



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL -R.C.E.
Radicado : 2021-00032-00
Demandante : PEDRO ANTONIO BARAJAS Y OTROS.
Demandado : MIGUEL ANGEL GUERRERO VEGA Y OTROS.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 03 de marzo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Los señores **PEDRO ANTONIO BARAJAS, ZORAIDA SUAREZ ALVAREZ, BRUYITH CAMILA BARAJAS SUAREZ, IVON KATHERINE BARAJAS SUAREZ,** a través de apoderada judicial, presenta demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, contra **MIGUEL ANGEL GUERRERO VEGA, EDELMIRA LUNA DE LIZARAZO, EMPRESA DE TRANSPORTES LAGOS S.A., LUIS ALBERTO PEÑUELA GONZALEZ, YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ y METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.,** y a efectos de determinar su admisión, este juzgado considera que debe subsanar la demanda en los siguientes puntos:

1.- Debe dar aplicación completa al numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., indicando frente a cada uno de los demandados de forma precisa, el lugar donde reciben notificaciones, toda vez que si bien indica una dirección, no informa a municipio corresponde.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibles la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P. Así mismo, debe allegar la demanda debidamente integrada teniendo en cuenta los puntos de inadmisión que debe subsanar.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **HERNAN DARIO DEVERA RUEDA**, identificado con la C.C. No. 91.541.821 y T.P. No. 210.319 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes PEDRO ANTONIO BARAJAS, ZORAIDA SUAREZ ALVAREZ, BRUYITH CAMILA BARAJAS SUAREZ, IVON KATHERINE BARAJAS SUAREZ, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE.

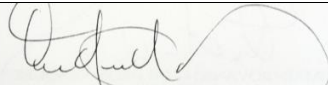


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

